

Ga-Foll. 305-8

Cy-4-  
(7480)

# PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

## Compañía del Ferrocarril

### Y TRANVIA

DE

# VIGO A BAYONA.



1895.

IMP. DEL «FARO DE VIGO.»

Ga-Foll. 305-8

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00761697

R. 161.061

# PROYECTO DE ESTATUTOS

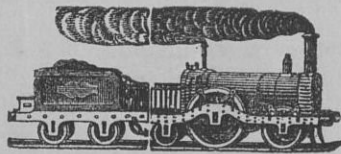
DE LA

# Compañía del Ferro-carril

## Y TRANVIA

DE

# VIGO Á BAYONA.



1895.

IMP. DEL «FARO DE VIGO.»



USC

UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA  
C. Boulandier. Ga

1911

PROYECTO DE LEY

DE

REFORMA DE LA LEY

DE

REFORMA DE LA LEY

II



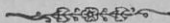
# PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

*Compañía del Ferrocarril y Tranvía*

DE

VIGO A BAYONA.



## TÍTULO I.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.º Con arreglo al Código de Comercio, demás disposiciones vigentes y á los presentes Estatutos, se constituye una Sociedad Anónima que se denominará «Compañía del Ferrocarril y Tranvía de Vigo á Bayona.»

Art. 2.º El objeto de la Compañía es la construcción y explotación de una línea férrea que partiendo de Vigo termine en Bayona, así como su prolongación, la adquisición de otras líneas y el establecimiento y explotación de otros servicios que puedan convenir al objeto fundamental de la Compañía, siempre que así lo acuerde la Junta general extraordinaria de accionistas convocada para este fin.

Art. 3.º El domicilio social de la Compañía se establece en Vigo.

Art. 4.º La duración de la Compañía será por el mayor tiempo que el Estado señale en la concesiones de las dos partes en que se divide esta línea, y la disolución de la Sociedad procede cuando llegue uno de los casos previstos en el art. 51.

## TÍTULO II.

### APORTACIONES SOCIALES.

Art. 5.º El Sr. D. José V. Nuñez concesionario de la línea férrea de Vigo à Ramallosa y autor y peticionario de la de Ramallosa à Bayona, aporta y transfiere à la Compañía en plena propiedad y sin reserva ni restricción alguna:

1.º Los planos, estudios y presupuestos relativos à dichas líneas.

2.º Todos los derechos y obligaciones que como concesionario tiene adquirido.

3.º Los terrenos, concesiones gratuitas y subvenciones que en cualquier forma se hayan hecho ó puedan hacerse en beneficio de la línea.

4.º La fianza provisional que existe en poder del Gobierno (1) y que éste devolverà à la Compañía cuando el valor de las obras ejecutadas ascienda à la tercera parte del importe total de las comprendidas en la concesión según el art. 17 de la Ley de Ferrocarriles.

Art. 6.º La Compañía del Ferrocarril y Tranvia de Vigo à Bayona acepta la transferencia y aportaciones à que se refiere el art. anterior y se subroga en lugar de D. José V. Nuñez activa y pasivamente en cuanto concierne à las concesiones de la mencionada línea.

Art. 7.º La Compañía satisfarà à D. José V. Nuñez por consecuencia de las aportaciones hechas:

1.º El importe de la fianza constituida por este y que obra en poder del Gobierno.

2.º La cantidad de veinticinco mil pesetas efectivas y doscientas acciones liberadas de quinientas pesetas nominales cada una, que según apreciación hecho de mútuo acuerdo importan los gastos de toda especie hechos hasta la fecha con motivo de los estudios, proyectos, gestiones, concesiones y confrontación de la línea y las aportaciones y transferencia que hace à la Compañía.

Estas acciones liberadas le serán entregadas al mismo tiempo que las demás à los respectivos suscriptores.

Art. 8.º D. José V. Nuñez como autor del proyecto de esta línea y en virtud de las aportaciones hechas adquiere y se le reconoce el derecho de presidir como Director Gerente y Facultativo la construcción de la línea y su explotación durante los tres primeros años contados desde el día en que se abra al servicio público.

La Compañía le abonará un sueldo anual de diez mil pesetas duran-

(1) 2.680'55 pesetas, 1 por 100 del presupuesto del tranvia de Ramallosa à Bayona.

te la construcción y el primer año de explotación y de siete mil pesetas en el resto.

### TÍTULO III.

#### CAPITAL SOCIAL.—ACCIONES.—OBLIGACIONES.

Art. 9.º El capital social independiente de las subvenciones otorgadas ó que se otorguen á la Compañía será de un millón de pesetas dividido en acciones de quinientas pesetas cada una. Este capital podrá aumentarse hasta la cantidad que la Compañía acuerde en Junta de accionistas con sujeción á lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio y en estos Estatutos.

Además del capital social indicado se emitirán doscientas acciones de quinientas pesetas nominales cada una, enteramente liberadas y exclusivamente reservadas al autor del proyecto y concesionario de la línea, según expresa el art. 7.º

Art. 10. La Compañía se reserva el derecho de hacer uso del crédito en la forma que tenga por más conveniente, bien emitiendo Obligaciones hipotecarias al portador, ó bien nominativas, amortizables ó nó, libremente y sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio. La Junta general de accionistas acordará las bases con arreglo á las cuales haya de efectuarse el señalamiento de intereses de las Obligaciones ó préstamos y las épocas de amortización.

Art. 11. Las acciones redactadas en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España, serán al portador una vez pagado su total importe. En el interin se darán á los accionistas inscripciones provisionales nominativas en las que constarán los dividendos pasivos satisfechos.

Se considerarán estas inscripciones como acciones nominativas para los efectos del art. 164 del Código de Comercio.

Art. 12. Toda acción es indivisible y la Compañía no reconocerá mas que un solo dueño ó poseedor para cada una.

Art. 13. Los resguardos nominativos y los títulos definitivos numerados correlativamente se cortarán de libros talonarios, sellados con el timbre de la Compañía y revestidos con las firmas del Presidente y dos Vocales del Consejo de Administración.

Art. 14. La transferencia de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título.

La transferencia de las inscripciones provisionales se consignará en un registro especial que se llevará para estas operaciones, interviniendo en ellas un Agente ó Corredor de Cambios para la autenticidad del

acta, quedando éste responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciere la negociación. Se hará expresión formal en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el art. 164 del Código de Comercio.

Art. 15. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún concepto, pedir la intervención judicial de los bienes y valores de la Compañía, ni la partición ó subasta de los mismos, ni mezclarse para nada en su Administración.

Los herederos y acreedores, para ejercitar sus derechos, deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

Art. 16. Si algún accionista dejara de satisfacer algún dividendo pasivo en el término señalado, la Compañía se reserva el derecho de proceder con arreglo al art. 164 del Código de Comercio, ó de enagenar sus acciones por medio de Corredor.

En este último caso se declarará la nulidad del resguardo nominativo y el accionista solo tendrá derecho al remanente, que resultare después de cubierto el dividendo ó dividendos que adeudase y los gastos ocasionados.

#### TÍTULO IV.

##### ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Art. 17. Los negocios de la Compañía se administrarán por:

- 1.º La Junta General de Accionistas.
- 2.º El Consejo de Administración.
- 3.º El Director Gerente.
- 4.º El Director Facultativo.

##### *Juntas Generales.*

Art. 18. La Junta general de accionistas, regularmente constituida, representa á todos los accionistas y sus decisiones, adoptadas de conformidad con estos Estatutos, obligan á todos los socios.

Art. 19. Tienen derecho de asistencia á las Juntas generales los accionistas que por si ó en nombre de otros accionistas representen por lo menos diez acciones.

Para poder ejercitar este derecho, es indispensable depositar en la Caja de la Compañía, antes de la celebración de la Junta, las acciones ó resguardos que las representen, recibiendo en cambio cédulas nominales en las que constará el nombre del depositante y el número de las acciones depositadas. Estas cédulas son transferibles á otro accionista para el solo efecto de la asistencia y representación en aquella Junta.

Art. 20. Las convocatorias á las Juntas generales se publicarán en los periódicos oficiales en que deba hacerse y en los locales que el Consejo determine, con diez días de anticipación por lo menos á la fecha en que deba reunirse, expresándose si es ordinaria ó extraordinaria, y en este último caso, el objeto de ella.

Art. 21. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y ejercerá las funciones de Secretario el de la Compañía.

Las actas serán extendidas en un libro especial y autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 22. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, computándose un voto por cada diez acciones que represente el votante.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

No será permitido abstenerse de votar.

Art. 23. El Consejo de Administración convocará en el primer trimestre del año natural á la Junta general ordinaria de accionistas, y desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Junta estarán de manifiesto todos los documentos comprobantes de los balances que se formen, para que puedan ser examinados por los socios.

Art. 24. Corresponde á la Junta general ordinaria:

1.º Aprobar, si así procede, la Memoria del Consejo relativa á la situación de los negocios de la Compañía.

2.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el Balance General.

3.º Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.

4.º Nombrar los individuos del Consejo de Administración concluidos los tres primeros años de explotación de la línea.

5.º Discutir cualquiera proposición que presente un accionista y si la resolución de ésta compitiese á la Junta general extraordinaria, acordar su convocación.

Art. 25. La Junta general ordinaria queda legalmente constituida sea cual fuere el número de accionistas que á ella asistan.

Art. 26. Se convocará á la Junta general extraordinaria siempre que así lo acuerde la ordinaria, el Consejo, ó lo soliciten un número de accionistas que represente á lo menos una cuarta parte del total de acciones.

En este último caso deberá acompañarse á la solicitud la proposición ó proposiciones que se sometan á la Junta general y depositar en la Caja de la Compañía las acciones que representen los proponentes ó los resguardos que acrediten su posesión.

Art. 27. Corresponde á la Junta general extraordinaria deliberar y resolver:

1.º Sobre todo proyecto de contrato de fusión con otra Compañía, así como de arrendamiento ó venta de la línea.

2.º Acerca de la construcción de nuevos ramales, de la prolongación de la línea, ó de otro cualquiera de los objetos de la Compañía.

3.º Sobre aumento ó disminución del capital social.

4.º Sobre modificación de los Estatutos.

5.º Acerca de toda proposición que le someta el Consejo de Administración ó que á éste presente un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital.

Art. 28. Las Juntas generales extraordinarias necesitan para constituirse en primera convocatoria que estén representadas, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas.

Si no llegara á reunirse esta representación se convocará á nueva Junta que quedará constituida cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

Para tratar del aumento ó reducción del capital social, ó de la modificación ó disolución de la Sociedad, no se entenderá constituida la Junta si no concurren, por lo menos, las dos terceras partes de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social. Se entenderá adoptado como acuerdo lo que vote la mayoría absoluta de los concurrentes que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Art. 29. Los acuerdos se tomarán como queda dicho en el art. 22, excepto en el caso de que se trate de la fusión, arrendamiento ó venta de la línea, en el que será preciso que el proyecto obtenga la aprobación de un número de accionistas poseedores ó representantes de la mitad, por lo menos, de las acciones emitidas, y también cuando se proponga la modificación de este Art.

Art. 30. Cuando sea necesario por cualquiera causa justificar los acuerdos de la Junta general se expedirán certificaciones literales, ó se

darán copias ó extractos, según se solicite, del Libro de Actas, autorizadas por el Presidente del Consejo y el Secretario de la Compañía.

### Consejo de Administración.

Art. 31. El Consejo de Administración se compondrá del Presidente, Vicepresidente y cinco Vocales, habiendo además tres Suplentes.

Los Vocales eligen su Presidente y Vicepresidente de entre ellos y á los Suplentes se les asigna un número de orden para que reemplacen á los primeros en las ausencias por cualquier motivo.

Los Suplentes podrán asistir á todas las sesiones del Consejo. Cuando asistan como Suplentes solo tendrán voz, pero cuando sustituyan á algun Vocal ausente tendrán voz y voto.

Las funciones del Consejero son gratuitas y honorificas.

Art. 32. El cargo de Consejero durará tres años, exceptuándose el primer Consejo que ejercerá durante el periodo de construcción y los tres primeros años de explotación, y cuyo Consejo lo constituirán los socios que se designen en la escritura de constitución.

La renovación del primer Consejo que se constituya despues de terminar sus funciones el que se nombre en la escritura, se hará por terceras partes, saliendo en los dos primeros años seis Consejeros y el tercero los restantes. Para designar los que deban cesar en el primero y segundo año se procederá á su sorteo.

Las renovaciones sucesivas se harán igualmente por terceras partes, cesando los que hayan cumplido los tres años de ejercicio.

Los Consejeros son reelegibles indefinidamente.

Art. 33. Todo Consejero depositará en la Caja de la Compañía veinte acciones que no podrán enagenarse ni retirarse de la misma durante el desempeño de su cargo.

Art. 34. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes cuando menos, y además siempre que lo estime oportuno el Presidente ó lo soliciten tres de sus Vocales. Es indispensable la asistencia de cuatro Consejeros para que sean válidos sus acuerdos.

Art. 35. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 36. El Consejo de Administración se halla revestido de los poderes más amplos para la Administración de la Compañía. Le corresponde:

1.º Disponer lo necesario para la construcción del camino y sus

dependencias, escogiendo el sistema que juzgue mas conveniente para la mejor ejecución del mismo.

2.º Acordar la adquisición de los terrenos é inmuebles necesarios para la construcción y explotación de la línea.

3.º Acordar y aprobar los contratos, ajustes y convenios, tanto para la ejecución de las obras, como para la compra del material de toda especie necesario para construcción, explotación y conservación de la misma.

4.º Hacer uso del crédito en los casos en que lo estime conveniente dando cuenta á la Junta general, así como verificar la emisión de Obligaciones.

5.º Nombrar y separar el Director Gerente y demás empleados de plantilla, fijando sus atribuciones y sueldos.

Esta atribución no corresponderá al Consejo respecto del Director Facultativo cuando forme parte de él, ni durante los tres primeros años de explotación de la línea.

6.º Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios; hacer los convenios que juzgue convenientes y los reglamentos relativos á la organización del servicio y á la explotación y policía de la línea.

7.º Enagenar el material y efectos que convenga.

8.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la Compañía seguir los procedimientos judiciales ó transigirlos ó someterlos á la resolución de árbitros ó amigables componedores.

9.º Reclamar el pago de los dividendos pasivos en los plazos convenidos al hacerse la suscripción, que son los siguientes:

50 por 100 el 1.º de Mayo de 1895.

10 por 100 el 1.º de Agosto de 1895.

10 por 100 el 1.º de Noviembre de 1895.

10 por 100 el 1.º de Febrero de 1896.

10 por 100 el 1.º de Mayo de 1896.

10 por 100 el 1.º de Agosto de 1896.

10. Determinar la colocación temporal de fondos.

11. Acordar, previa autorización de la Junta general de accionistas, la venta de inmuebles, los empréstitos, emisión de Acciones y Obligaciones, fijar las cantidades que se aplicarán al fondo de reserva y su empleo.

12. Acordar los repartos á cuenta de beneficios.

13. Y, en fin, resolver todo lo relativo á la Administración de la Compañía.

Art. 37. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue con-

veniente, delegar el todo ó parte de sus poderes para uno ó varios negocios determinados.

Art. 38. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Las copias y extractos de las actas para que sean válidas estarán autorizadas por los mismos.

Art. 39. Cuando los Vocales suplentes no bastasen á cubrir las vacantes entre los Administradores, el Consejo nombrará provisionalmente, hasta la primera Junta general, los que faltasen para completar el número.

### Director Gerente.

Art. 40. La administración de la Compañía estará confiada á un Director Gerente, que será libremente nombrado por el Consejo.

El Director Gerente tiene á su cargo la administración activa de la Compañía y en su virtud usará de la firma social, representará igualmente á la Sociedad ante las Autoridades, las oficinas, los tribunales y el público, ejerciendo además las atribuciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser el Jefe inmediato de todos los empleados en las oficinas y dependencias de la Compañía, con sujeción á los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

2.<sup>a</sup> Formar y someter á la aprobación del mismo, oyendo á los Jefes de las respectivas dependencias, las plantillas de los empleados, tanto en el ramo administrativo como en el de explotación.

3.<sup>a</sup> Expedir y firmar los nombramientos ó credenciales de los empleados de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Formar y someter á informe del Consejo de Administración el Balance general de la Sociedad en cada uno de los ejercicios, y la Memoria explicativa de los actos de administración correspondientes al mismo.

5.<sup>a</sup> Practicar por si ó por medio de otras personas delegadas todas las gestiones que interesen á la Compañía, y al efecto y conforme á las instrucciones que se den por el Consejo de Administración, otorgar poderes á favor de cualesquiera Letrados, Procuradores ó Agentes para promover y seguir toda clase de expedientes y juicios gubernativos contenciosos y contencioso administrativos.

6.<sup>a</sup> Firmar en interés de la Sociedad todos los contratos públicos ó privados que sean necesarios ó convenientes en virtud de las delegaciones que al efecto le haga el Consejo de Administración.

7.<sup>a</sup> Ejecutar los acuerdos de dicho Consejo y dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

Art. 41. El sueldo que deba disfrutar, así como la garantía que se le exija para responder del buen desempeño de su cometido, los determinará el Consejo.

Art. 42. Queda facultado el Consejo de Administración para nombrar al Director Gerente, trascurridos que sean los tres primeros años de explotación.

### Director Facultativo.

Art. 43. El cargo de Director Facultativo no es incompatible con el de Consejero.

Quando no sea Vocal del Consejo tendrá voz en sus deliberaciones.

Art. 44. No podrá ser relevado sino por acuerdo del Consejo en pleno y por mayoría absoluta de votos.

Quando el Director Facultativo sea Vocal del Consejo solo podrá ser relevado por la Junta general de accionistas.

Art. 45. Durante el periodo de construcción y los tres primeros años de explotación de la línea el Director Facultativo tiene el derecho exclusivo de nombrar y separar el personal facultativo y de conservación á sus órdenes.

## TÍTULO V.

### CUENTAS ANUALES.—DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 46. El Balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año y será sometido con las cuentas á la Junta general de accionistas.

Art. 47. Cuando la línea esté terminada y en plena explotación se tomarán del producto líquido anual deducción hecha de todos los gastos de administración, explotación y conservación, las cantidades necesarias para atender por el orden siguiente:

1.<sup>o</sup> Al servicio de los Empréstitos y Obligaciones que emita y contrate la Compañía.

2.º A la formación del fondo de reserva.

3.º A la repartición de beneficios ó dividendos á las acciones.

Art. 48. El fondo de reserva obligatorio será de diez por ciento del capital en circulación. Hasta completarlo se destinará anualmente de los beneficios una cantidad que no podrá ser inferior al diez por ciento de aquellos, despues de deducidos todos los gastos y la cantidad necesaria al servicio de las Obligaciones y préstamos.

Si despues de constituido el fondo de reserva en su totalidad sufriere alguna baja, se repondrá ésta en la misma forma.

Art. 49. El pago de los intereses y dividendos activos se hará en la Caja de la Compañía. Los intereses y los dividendos, asi como las Obligaciones amortizadas cuyo cobro no se hubiese efectuado al cabo de diez años de su debido pago anunciado en los periódicos á que se refiere el art. 20, prescribirán y pasarán á ser propiedad de la Compañía.

Art. 50. La Compañía se disolverá cuando espire el plazo de la concesión y en los casos de venta de las propiedades sociales, reunión ó fusión con otras Compañías, ó pérdidas considerables. La Junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de Administración, determinará el método de liquidación, con sujeción al Código de Comercio y á la Legislación vigente.

Art. 51. Las diferencias que puedan suscitarse entre uno ó varios accionistas y la Compañía ó el Consejo de Administración, se someterán al fallo de amigables componedores nombrados en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.





M. 603336

